Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2026

Doctora
ISDITH MARALY KADER RUEDA
Alcaldía Local de Barrios Unidos
Contrato de Prestación de Servicios No. 319 de 2025
Ciudad

Respetada Doctora, Reciba un cordial saludo.

En atención a las inquietudes formuladas respecto de los valores reconocidos a los profesionales vinculados a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 319 de 2025, nos permitimos realizar las siguientes precisiones técnicas y jurídicas, con el propósito de dejar absoluta claridad sobre la estructura económica del proceso y evitar interpretaciones que no se ajustan a los documentos que lo rigen.

En el Formato de Oferta Económica presentado por la Unión Temporal Ciudadanía Activa BU 2025, dentro del proceso de Licitación Pública FDLBU-LP-003-2025, los valores asignados a los perfiles profesionales fueron consignados bajo la denominación expresa:

> *"VALOR UNITARIO CON IVA (INCLUIDO IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES QUE APLIQUEN)"*

Así mismo, dichos valores no podían superar los topes máximos fijados por la Entidad, condición que fue estrictamente respetada en la propuesta presentada y posteriormente aceptada mediante la adjudicación.

Resulta determinante precisar que en ninguno de los documentos del proceso, tales como el Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, o Formato de Oferta Económica, se define dicho valor como salario, honorario neto o remuneración mínima obligatoria a reconocer al profesional, y por el contrario, el propio proceso establece que los valores se estructuran incluyendo impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos.

El numeral 19 del Anexo Técnico – Presupuesto establece expresamente que el presupuesto oficial fue determinado considerando:

- Costos directos e indirectos
- Retenciones en la fuente
- Rete ICA
- Rete IVA
- Seguridad social
- Estructura de costos
- Estudio de mercado y análisis sectorial

Así mismo, el Capítulo V del Pliego de Condiciones señala que el presupuesto oficial corresponde a un valor incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, incluyendo el IVA y los costos directos e indirectos.

De igual forma, la cláusula de valor del contrato ratifica que el monto contratado es un valor global incluido impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, en concordancia con la estructura económica del proceso.

En consecuencia, el valor unitario ofertado para cada profesional corresponde al costo integral del servicio especializado dentro de la estructura contractual, y no al ingreso directo del recurso humano, pues dentro de dicho valor se encuentran comprendidos, entre otros:

- IVA, cuando resulte aplicable
- Retenciones y cargas fiscales
- Costos administrativos
- Gestión contable y financiera
- Coordinación interna
- Estructura operativa
- Costos indirectos
- Riesgo empresarial
- Margen

Desde la perspectiva del régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad no contrata nóminas ni fija estructuras salariales internas del contratista. Lo que se contrata es la prestación de un servicio especializado, con cumplimiento de perfiles, obligaciones y resultados definidos en el objeto contractual.

La organización interna de los costos, así como la forma de remuneración del talento humano, hacen parte de la autonomía empresarial del contratista y del principio de riesgo y ventura, conforme al cual el oferente asume la estructuración económica de su propuesta y los riesgos inherentes a su ejecución.

Una vez adjudicado el proceso y suscrito el contrato, la oferta económica se torna inmodificable en sus elementos esenciales. Reinterpretar el "valor unitario con IVA" como salario obligatorio implicaría introducir una condición no prevista en los documentos del proceso y alterar las reglas económicas con posterioridad a la adjudicación, lo cual vulneraría los principios de transparencia, igualdad y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

En el presente caso:

- El valor total contratado permanece inalterado.
- Los perfiles exigidos están plenamente acreditados.
- Las obligaciones contractuales se cumplen conforme a lo pactado.
- No existe afectación de la calidad ni del alcance del servicio.

Por lo anterior, no existe obligación jurídica de trasladar el valor unitario ofertado como honorario neto al profesional, toda vez que dicho valor corresponde al costo integral del servicio dentro de la estructura financiera del contrato.

Se reitera que la Entidad no contrató un salario; contrató un servicio profesional especializado bajo una oferta económica integral, estructurada conforme a los términos del proceso, evaluada y adjudicada dentro del marco legal aplicable.

En consecuencia, no se configura modificación de la oferta, disminución del valor contractual ni incumplimiento alguno, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones económicas y técnicas que dieron lugar a la adjudicación y posterior suscripción del contrato.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA
Representante Legal
UT Ciudadanía Activa BU 2025